

4.º a) El Ministerio de Agricultura, en uso de las facultades que le atribuye el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, asumirá la ejecución directa de los tratamientos colectivos, con la colaboración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

b) A tal fin, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias afectadas por esta Orden, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», deberán elevar a esa Dirección General a través de la Jefatura Agronómica Provincial, para la actual campaña en los términos antes mencionados, el oportuno presupuesto por arbol de los gastos del tratamiento, debiéndose incluir en dicho presupuesto todos los gastos, incluso el valor de los productos insecticidas, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

c) Cuando las Cámaras Oficiales Agrarias o las Hermandades correspondientes opten por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía abrirán los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución corresponderá a esa Dirección General.

d) Una vez adjudicados dichos concursos, los Organismos se entenderán directamente con las Empresas concesionarias y con el olivaretero para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección del personal de esa Dirección General y se encargarán de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso del procedimiento administrativo de apremio.

5.º En los pliegos de condiciones de estos concursos se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las Empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas Empresas tanto en lo que afecta a responsabilidad como a su cuantía económica al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen este que podrá ser revisado por esta Dirección General en el término de diez días si así se solicita por la Empresa afectada o de oficio, si dicho Centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de la Dirección General tendrá el carácter de definitivo.

6.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1962 sobre jubilación voluntaria del Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Toledo don José Antonio Muñoz Lozano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que ha formulado don José Antonio Muñoz Lozano, Corredor colegiado de Comercio en ejercicio en la plaza mercantil de Toledo, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria en atención a su delicado estado de salud, y reunir, por otra parte, las condiciones reglamentarias para que pueda serle concedida, y

Considerando que el artículo 69 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959, dispone que los expresados Agentes mediadores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y lleven más de treinta de servicios podrán solicitar y obtener su jubilación, con carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo;

Considerando que a la vista de la partida de nacimiento del interesado, unida al expediente, tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que en el expediente también consta que fue nombrado Corredor colegiado de Comercio de Toledo en 10 de diciembre de 1926, de cuyo cargo tomó posesión el 10 de marzo siguiente, reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos por el referido artículo 69 del vigente Reglamento para solicitar y obtener la jubilación voluntaria.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Jubilación con carácter voluntario a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» al Corredor colegiado de Comercio en ejercicio en la plaza mercantil de Toledo don José Antonio Muñoz Lozano.

Segundo.—Que se declare caducado el nombramiento del interesado a partir de dicha fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero.—Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Toledo para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncien en el tablón de edictos del Colegio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1962.—P. D. Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber terminado en 30 de septiembre del corriente año el plazo de reserva de cátedra concedido a don Alfredo Floristán Samanes, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, que por Orden ministerial de 2 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril) fué declarado excedente activo, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que